



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

Sincelejo (Sucre), doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

**Naturaleza del asunto:** ORDINARIO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 70001-33-31-007-2014-00040-00  
**Demandante:** EVELIO DE JSÚS HERNANDEZ TOVAR  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada veintitrés (23) de abril de 2015, ordenó remitir por competencia el proceso de la referencia, que en un inicio le fue enviado por este Despacho por considerar la falta de competencia para continuar con el conocimiento del mismo.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho dictará auto de obediencia y cumplimiento a lo decidido por el superior, así mismo procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día veintidós (22) de julio del año dos mil quince (2015), a las tres de la tarde (03:00 P.M.) .

Así mismo como quiera que se ordenó oficiar al Tesorero del Municipio de San Juan de Betulia, Sucre, para que enviara con destino al expediente: Copia autentica de los pagos efectuados al actor por concepto de cesantías, intereses de cesantías, y sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías desde la fecha de su vinculación, hasta la fecha del envío de la respuesta al despacho. Y al Jefe de Recursos Humanos, o de Personal de la Alcaldía del Municipio de San Juan de Betulia, para que envíe con destino al expediente: Certificación donde conste el tiempo de servicio laborado por el actor indicando si hay tenido o no solución de continuidad; sin que a la fecha se hubiese recibido la documentación solicitada a los funcionarios mencionados, este Despacho procederá a requerirles en ese sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada veintitrés (23) de abril de 2015.

**SEGUNDO.-** Fijase para el día veintidós (22) de julio del año dos mil quince (2015), a las tres de la tarde (03:00 P.M.), para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO.- REQUIERASE** al señor Tesorero del Municipio de San Juan de Betulia, Sucre, para que envíe con destino al expediente: Copia autentica de los pagos efectuados al señor **EVELIO DE JESÚS HERNÁNDEZ TOVAR** identificado con la cedula No 9.308.694 por concepto de cesantías, intereses de cesantías, y sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías desde la fecha de su vinculación, hasta la fecha del envío de la respuesta al despacho.

**CUARTO.- REQUIERASE** al señor Jefe de Recursos Humanos o de Personal de la Alcaldía del Municipio de San Juan de Betulia, para que envíe con destino al expediente: Certificación donde conste el tiempo de servicio laborado por el señor **EVELIO DE JESÚS HERNÁNDEZ TOVAR** identificado con la cedula No 9.308.694 indicando si hay tenido o no solución de continuidad.

Se les advierte al requerido que en caso de no dar cumplimiento a lo antes solicitado dentro el término indicado, este Despacho haciendo uso de los poderes otorgados al Juez, dispuestos en el numeral tercero del artículo 60 de la Ley 270 de 1996, procederá a imponerle sanción, por el incumplimiento a la orden proferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se le puedan atribuir por ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

**EMPA**